



Constancia Secretarial 1. (06/05/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (14/05/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de mayo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 198
Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
860013110001 2024 00030 00

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Obra en el dossier memorial de la apoderada de la parte demandante (A.41), en el cual solicito requerir, a la Cámara de Comercio del Putumayo, ya que no ha emitido pronunciamiento sobre el registro de la medida cautelar decretada mediante auto del 20 de marzo de 2024 comunicada el 15 de abril del hogano, necesaria para salvaguardar los bienes de la sociedad patrimonial y en aras de continuar con las actuaciones procesales.

Sobre el particular la judicatura evidencia que pese a oficiar a la Cámara de Comercio del Putumayo para la inscripción de la medida cautelar del establecimiento de comercio "Licores Mi Ranchito" el 15 de abril del año en curso (A.27, 35 y 36), la entidad no se ha pronunciado sobre el particular; razón por la cual el Juzgado accederá a la solicitud y requerirá a la Cámara precitada, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar los motivos por los cuales no ha dado respuesta sobre la medida ordenada. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra radicación alguna efectuada sobre este particular.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la Cámara de Comercio del Putumayo, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda a informar los motivos por los cuales no ha dado respuesta sobre la medida cautelar ordenada. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra documento alguno. Advertir sobre las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial. Oficiese lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO